

Constancia secretarial: Nuevo (09) de noviembre de 2023

Al Despacho de la señora juez informándole que el día 02 de noviembre de 2023, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término se surtió así: 27, 30, 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2023. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Viviana Hoyos
Secretaria Ah Hoc.

Auto 2396



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220230032300 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: CINDY MARCELA AGUIRRE CASTAÑEDA
REPRESENTANTE DE LA MENOR S.R.A
EJECUTADO: GUILLERMO ROJAS RAMIREZ

Por ajustarse a derecho y haber subsanado la de demanda en debida forma, se RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor Guillermo Rojas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.564.552, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de la menor S.R.A representada legalmente por su madre Cindy Marcela Aguirre Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.891537, las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2022	Cuota alimentaria de agosto	\$ 200.000
	Cuota alimentaria de septiembre	\$ 200.000
	Cuota alimentaria de octubre	\$ 200.000
	Cuota alimentaria de noviembre	\$ 200.000
	Cuota alimentaria de diciembre	\$ 200.000

Año	Concepto	Valor
2023	Cuota alimentaria de enero	\$ 232.000

	Cuota alimentaria de febrero	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de marzo	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de abril	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de mayo	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de junio	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de julio	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de agosto	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de septiembre	\$ 232.000
	Cuota alimentaria de octubre	\$ 232.000

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada y enterarla que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Librar orden de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibidem).

CUARTO: librar orden de pago, Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, mismos que serán liquidados en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2096fa2d365e551654c9fc207fa9d0d05d6d7b2823aef75da506d5d55ce1867**

Documento generado en 22/11/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>